

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE COTIZACIÓN DE PRECIOS Y TASAS DE INTERÉS DEL MERCADO DE DINERO EN TIEMPO REAL Y DE DIVISAS CON DIVERSOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCATIL DENOMINADA SIF ICAP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL SR. GABRIEL RODRÍGUEZ BAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El apoderado de "EL FIDEICOMISO" declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, Notario Público número 41 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, bajo el número 135, a fojas 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera, Sociedad Anónima, se transformó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su mandante, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

I.6.- Que su poderdante tiene la necesidad de contratar a "EL PROVEEDOR", para que le proporcione el Servicio de Suministro de Información de cotización de precios y tasas de Interés del mercado de dinero en tiempo real y de divisas con diversos intermediarios financieros.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 31701 "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES".

I.9.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Lic. Alfonso del Carmen López López, Gerente de Tesorería del Fideicomiso, es el responsable de administrar el contrato y de dar seguimiento a su cumplimiento.

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en la calle Av. Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- El apoderado de "EL PROVEEDOR" declara:

II.1.- Que su representada es una empresa que se encuentra constituida en términos de la escritura pública número 4353 del 10 de febrero de 1997, ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 del entonces Distrito Federal, con la denominación Harlow Butler México, S.A. de C.V., inscrita en Folio Mercantil # 218600 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

II.2.- Por escritura pública número 109021 del 8 de noviembre de 2000, pasada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín Notario Público número 83 del entonces Distrito federal, se cambió la denominación social de Harlow Butler México, S.A. de C.V., a la de SIF Garban Intercapital México, S.A. de C.V.

II.3.- Por escritura pública número 30465, de fecha 21 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del entonces Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación social de la empresa de SIF Garban Intercapital México, S.A. de C.V., a la de SIF ICAP, S.A. de C.V.

II.4.- Que acredita su personalidad como Director General de su mandante, con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento contractual, mediante la escritura pública número 163,600 del 6 de noviembre de 2012 pasada ante la fe del Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la firma de este instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.5.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, personal, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7.- Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número SIC 970210IP1.

II.8.- Que su poderdante tiene su domicilio en la avenida Paseo de la Reforma número 255, 7º. Piso, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México.

III.- “LAS PARTES” por conducto de sus apoderados declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” encomienda a “EL PROVEEDOR”, la prestación del servicio de información de cotización de precios y tasas de interés del mercado de dinero en tiempo real, y de divisas con diversos intermediarios financieros, y “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el servicio objeto de este contrato, en las instalaciones ubicadas en calle Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia y al contenido del Anexo Técnico, que firmado por “LAS PARTES” forma parte de este instrumento.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: “EL PROVEEDOR” se obliga a que “EL FIDEICOMISO” cuente con el servicio de información económica y financiera en tiempo real, necesario para conocer en línea las cotizaciones de los mercados financieros, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico de este contrato.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO: Se conviene entre “LAS PARTES” que el importe total del servicio que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad de \$85,200.00 (Ochenta y Cinco Mil Doscientos Pesos00/100M.N.), más los impuestos, menos las retenciones correspondientes.

Se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, correrán a cargo de “EL PROVEEDOR”, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior, le será cubierta por “EL FIDEICOMISO” a “EL PROVEEDOR” mediante doce pagos mensuales, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente, en la Gerencia de Recursos Materiales de “EL FIFOMI”, ubicada en calle Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas que “EL PROVEEDOR” expida con motivo de este contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;

- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente, por parte de "EL PROVEEDOR" al Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", este emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2018..

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar el Servicio de sobre información económica y financiera en tiempo real, de manera ininterrumpida de lunes a domingo las 24 horas del día.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los daños que se ocasionen a los equipos de cómputo propiedad de "EL FIDEICOMISO", por causas no imputables a éste, durante el tiempo de vigencia del presente contrato, debiendo pagar a "EL FIDEICOMISO" los daños causados a que haya lugar al momento en que se lo solicite.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del C. Lic Alfonso del Carmen López López, Gerente de Tesorería de "EL FIDEICOMISO," quien se encargará de verificar el cumplimiento del mismo.

NOVENA.- “EL PROVEEDOR” queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: “EL PROVEEDOR” no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES: “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será la única responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, “EL PROVEEDOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL FIDEICOMISO” en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido “EL FIDEICOMISO”.

“EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente que el servicio objeto del presente contrato, se realiza bajo su dirección y supervisión, siendo la única responsable del servicio prestado y del personal que ocupe para su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente “EL PROVEEDOR” deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa

receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuente dicho adeudo.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente el servicio;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO".

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté debidamente autorizada por el Gerente Regional Puebla.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:

En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control del FIDEICOMISO, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los artículos 67 a 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente EL PROVEEDOR o EL FIDEICOMISO, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo al "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS: Para los efectos legales del presente contrato "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

5

7

“EL FIDEICOMISO”: El ubicado en Av. Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

“EL PROVEEDOR”: El ubicado en la avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 7, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente contrato y enterados de su valor y alcance legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo al margen y al calce para constancia en la Ciudad de México, el día 13 de enero de 2018.

“EL FIDEICOMISO”


9 _____
SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

“EL PROVEEDOR”



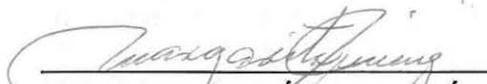
C. GABRIEL RODRÍGUEZ BAS
DIRECTOR GENERAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



ALFONSO DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ
GERENTE DE TESORERÍA

Área Contratante



MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE RECURSOS MATERIALES